Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura

Mendi Zerbitzua
Servicio de Montes

Nº exp: 136/25

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTES CONSORCIADO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LOS PUEBLOS DE BAROJA Y LOZA EN LOS MUP Nº 190 "DEHESA" Y MUP Nº 202 "OLAGURRIA" (LOTE 12)

Monte:	MUP nº 190 "Dehesa" MUP nº 202 "Olagurria"
Pertenencia:	MUP nº 190 "Dehesa", de la pertenencia del pueblo de Baroja y MUP nº 202 "Olagurria", de la pertenencia del pueblo de Loza Consorcio nº 129 entre la Diputación Foral de Álava y los pueblos de Baroja y Loza
Término municipal:	Peñacerrada
Cosa cierta:	Estéreos **a liquidación final**
Medición estimada:	1.969 estéreos *Coeficiente conversión coníferas: 0,65 m3/estéreo
Superficie. estimada:	19 ha
Especie(s):	*Pinus nigra*
Monte certificado:	NO
Plazo de ejecución:	18 meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato
Tipo de licitación (precios unitarios)	6,75 €/estéreo
Presupuesto base de licitación:	13.290,75 € (IVA o compensación no incluido)
Operaciones facultativas	Sin operaciones facultativas
Fianza:	5% del precio final ofertado excluido el IVA o compensación

Con el siguiente reparto: **Diputación Foral de Álava: 50%**
Junta Administrativa Baroja: 17%
Junta Administrativa Loza: 33%

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación
https://egoitza.araba.eus/izapidetu/sgvfcove/
Egiaztapen kodea Código de verificación
Wdcw-2FKa-bBPQ-XkvE

DATOS DE LOS RODALES (EN BASE AL PROYECTO DE ORDENACIÓN):

MUP	Nombre y Titular	Rodal	Sup (ha)	Tipo de masa	Especie ppal	Especie 2ª	Tipo de corta	G (m2/ha)	% madera calidad 1*	% madera calidad 2**	Trituración/ troquillo	Vol total (m3/ha)	Vol total (m3)	Intensidad corta (%V)	Vol ext. (m3/ha)	Vol extraído total (m3)
190	DEHESA (Baroja)	3b	2,9	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	37	10	20	70	186	539	30	56	162
		3f	2,5	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	28	0	30	70	118	291	30	35	87
		3g	1,7	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	63	0	20	80	370	643	30	111	193
		Total	***7,1***												0	***442***
202	OLAGURRÍA (Loza)	1h	3,7	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	28	0	40	60	106	390	30	32	117
		1i	3,2	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	59	5	30	65	297	949	30	89	285
		1s	2,1	Latizales	Pinus nigra	Quercus faginea	1ª clara	58	10	20	70	390	802	30	117	241
		1t	1,1	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	55	0	40	60	277	306	30	83	92
		1u1	1,2	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	26	0	10	90	87	105	30	26	31
		1w	0,6	Latizales	Pinus nigra		1ª clara	63	0	20	80	370	240	30	111	72
		total	***11,9***													***838***
Total			***19,0***													***1.280***

1. Condiciones generales

1.1. Es objeto del contrato la enajenación por el procedimiento abierto del siguiente lote de arbolado en virtud de lo dispuesto el Artículo 35, y siguientes, de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava y conforme a las Cláusulas de este Pliego de Prescripciones Técnicas y a las del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán para su contratación.

> Aprovechamiento "a resultas", en los MUP nº 190 "Dehesa", de la pertenencia del pueblo de Baroja y MUP nº 202 "Olagurria", de la pertenencia del pueblo de Loza y en consorcio con la Diputación Foral de Álava (Consorcio nº 129), mediante clara dirigida en 19 hectáreas de arbolado de *Pinus nigra*, con una estimación de 1.969 estéreos

1.2. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, obras complementarias previstas, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

1.3. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias y operaciones facultativas, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido) o compensación, es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA o compensación que corresponda en cada caso según la normativa vigente.

1.4. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. Tras el fin de los mismos todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario.

2. Condiciones específicas

2.1. Principios generales

2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una primera clara en los rodales señalados en el plano de Actuaciones del Anexo I, con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento de los árboles de mejor calidad.

2.1.2. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento.

2.1.3. La Administración determinará el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie prefijada en el anexo I y sin que el adjudicatario pueda alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.2. Sobre el derribo

2.2.1. En la zona de aprovechamiento no están marcados los árboles a apear. Se ejecutará una clara selectiva con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento de los árboles de mejor calidad con una intensidad del 30 % en área basimétrica bajo el criterio que determine la guardería forestal.

2.2.2. En caso de que se considere necesario, el personal de la guardería forestal podrá realizar marcaciones de muestra, que se deberán aplicar por la empresa adjudicataria al resto de las masas.

2.2.3. En el caso en que se realicen. en las marcaciones de muestreo dentro de la zona de aprovechamiento, podrán encontrarse:

- Árboles marcados con un círculo de spray u un punto en la base del tocón: Árboles de corta.

- Pies marcados con un triángulo con un punto en el centro: árboles moribundos o secos que no deberán ser cortados.

- Excepcionalmente pueden existir pies marcados con pintura mediante una “A”, que indica que el árbol deberá ser anillado por parte del adjudicatario, con un corte a lo largo de toda su circunferencia para que muera en pie y sin que pueda aprovechar su madera.

- Pies marcados con tres rayas horizontales o un signo de exclamación: pies de porvenir o singulares, sobre los que habrá que extremar las atenciones para evitar infringirles daños.

2.2.4. Con carácter general se aprovecharán los árboles derribados, siempre que presenten características adecuadas para su aprovechamiento y salvo indicación en contrario sobre la necesidad de respetar algún pie por sus especiales características como hábitat.

2.2.5. En cualquier momento el personal técnico del Servicio de Montes o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.

2.2.6. En aquellas superficies con abundancia de especies autóctonas (boj, roble, madroño,…) y baja densidad y calidad del arbolado a aprovechar se podrán dejar zonas concretas sin aprovechar, siempre de acuerdo con las instrucciones de la Guardería Forestal.

2.2.7. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones al personal técnico del Servicio de Montes.

2.2.8. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre éste.

2.2.9. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies de porvenir o singulares (marcado con tres rayas horizontales o signo de exclamación), así como a la regeneración anticipada.

2.2.10. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de un árbol descopado y no marcado como árbol de porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación en contrario del personal del Servicio de Montes, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie de porvenir o singular se viesen afectados, el rematante deberá informar de tal evento a la guardería forestal. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.

2.2.11. No se cortarán árboles con nidos de pícidos o plataformas de nidificación visibles de rapaces.

2.3. Sobre el desembosque

2.3.1. En caso de que en parte de los rodales ya existan calles, en la clara se deberán aprovechar dichas calles para efectuar el desembosque; si puntualmente fuese necesario cortar algún pie para ensancharlas, el adjudicatario deberá comunicarlo al personal del Servicio de Montes, el que resolverá lo que estime procedente.

2.3.2. En los rodales donde no existen calles previas, se podrán realizar calles como máximo de cuatro metros de anchura, y espaciadas, como media, un mínimo de 16 metros entre ejes. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese espaciamiento sea superior para alcanzar ese mínimo de 16 metros entre ejes. La dirección de las calles será fijada por la Administración Forestal, que en rodales de

ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente y en caso de existir terrazas de repoblación se hará perpendicularmente a dichas terrazas, salvo que se autorice otra dirección por parte del personal del Servicio de Montes. En las calles se cortarán todos los árboles, con la excepción que figura en este mismo punto. Si en la calle existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio de Montes, sean de un valor notable, se desviará la calle para evitar afectarles. Cuando el espaciamiento del arbolado o la existencia de calles previas permita moverse a la maquinaria con mínimos daños, según criterio de los técnicos del Servicio de Montes, no se realizarán dichas calles.

2.3.3. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se arrastrará hasta el borde de la pista o vía de saca para su posterior elaboración. No se efectuarán calles y cada árbol marcado se extraerá por los huecos en línea que el señalamiento ha procurado prever sin producir daños en el arbolado remanente.

2.3.4. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio de Montes. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.

2.3.5. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.

2.3.6. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.

2.3.7. Únicamente se podrá proceder a la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos con la autorización expresa del Servicio de Montes, por lo que cuando el rematante lo considere imprescindible deberá solicitarlo ante la Administración. En todo caso, para los accesos que se pudieran autorizar, antes de ejecutarlos se deberán replantear sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal del Servicio de Montes, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores.

2.3.8. El desembosque no podrá iniciarse hasta que en visita a la corta, la guardería forestal o los técnicos/as del Servicio de Montes así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.

2.3.9. Los lugares de apilado deberán ser previamente acordados con los técnicos/as del Servicio de Montes o con el personal de la Guardería Forestal. En cualquier caso los cargaderos nunca se realizarán en las cunetas de los caminos.

2.3.10. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas. Las pilas deberán apoyarse sobre trozas, nunca sobre árboles en pie. Dichas trozas deberán ser retiradas del monte.

2.4. Sobre la saca.

2.4.1. Solamente se podrán cargar camiones de aquellas pilas que hayan sido previamente medidas y marcadas por la guardería forestal.

2.4.2. En la zona oeste del monte se podrá habilitar una vía de saca, con cargo a la empresa adjudicataria, bajo el criterio y replanteo previo por parte de la guardería forestal o el personal técnico del Servicio de Montes.

2.4.3. Se deberá proteger adecuadamente los dos pasos canadienses existentes en la vía principal de saca para evitar dañarlos.

2.4.4. Los conductores de vehículos y demás operarios del rematante, cuidarán, bajo las sanciones a que haya lugar, de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.5. Sobre el control.

2.5.1. El control de la corta se realizará con carácter general mediante control de tocones.

2.5.2. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal del Servicio de Montes, con miras a evitar la erosión superficial y los daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir o singulares, y para la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

2.5.3. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.

2.5.4. El aprovechamiento está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará a partir del precio de tasación de los productos aprovechados, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación.

2.5.5. El control del volumen de corta y de calidades de madera se realizará con carácter general en cargadero. Dado que el precio de la madera depende de la especie y de sus características, el adjudicatario será responsable de organizar las trozas en pilas perfectamente separadas para ser objeto de valoración individualizada.

2.5.6. Se ha estimado un único precio de tasación

2.5.7. En principio es obligatorio extraer todos los pies definidos para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos.

2.5.8. No obstante lo expuesto sobre los sistemas de medición, se podría establecer cualquier otro sistema de control que garantice la objetividad y claridad del proceso siempre que haya un acuerdo entre las partes con el objetivo de mejorar y simplificar el trabajo.

2.6. Sobre las fechas de ejecución.

2.6.1. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga. Sólo podrá ser autorizada concesión de prórroga para los aprovechamientos forestales, previa petición del adjudicatario, en los siguientes casos:

- Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes de la Administración.

- En virtud de disposiciones de los Tribunales de Justicia.

- A causa de la imposibilidad física de acceso al monte. O por otras causas, debidamente justificadas por el concesionario y previo acuerdo favorable.

2.6.2. El plazo máximo de duración de dichas prórrogas será el mismo que el concedido inicialmente para el aprovechamiento.

2.6.3. El derribo podrá llevarse a cabo durante todo el año.

2.6.4. El desembosque deberá llevarse a cabo durante el periodo de buen tiempo, para no dañar en exceso las pistas y cuando los suelos no presenten excesiva humedad, que provocaría la formación de profundas rodadas en el monte. En particular, deberá suspenderse cuando el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales. También se suspenderá el desembosque en caso de que se produzcan daños a los pies remanentes juzgados como excesivos por la administración forestal.

2.6.5. En caso de detectarse explosión de perforadores, entre el 1 de mayo y el 1 de septiembre la madera derribada deberá ser sacada del monte en un plazo inferior a quince días, con objeto de evitar la propagación de perforadores.

2.6.6. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, por excesiva humedad en el terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio de Montes podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.

2.7. Sobre los restos

2.7.1. Los troncos de coníferas y las ramas de frondosas se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro en punta delgada. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas, con la siguiente excepción: en lugares no transitables por maquinaria, donde la distancia de arrastre por cable sea elevada, si el personal del Servicio de Montes estima que la saca de las copas puede ocasionar daños inadmisibles, podrá autorizar la permanencia de restos de mayor diámetro. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.

2.7.2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante, en ubicaciones poco visibles. En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes podrá ejecutar subsidiariamente la limpieza del monte con cargo a la fianza, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder.

2.8. Otras condiciones.

2.8.1. Si el rematante precisara efectuar alguna construcción auxiliar, albergue para sus operarios, depósitos, etc, dentro de la zona objeto de la entrega o en el resto del monte, lo solicitará de la

Diputación Foral de Álava y a la Junta Administrativa propietaria del monte, quienes dictarán las normas y condiciones pertinentes.

2.8.2. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo determinadas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio medio del aprovechamiento y su valor detraído del importe del aprovechamiento, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.

2.8.3. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.

2.8.4. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan. El personal del Servicio de Montes podrá determinar el tipo de máquina (retroexcavadora o bulldozer) con la que habrá de realizarse la citada reparación.

Además, cuidará de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.8.5. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

2.8.6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

2.8.7. Las infracciones cometidas por el concesionario en el ámbito del aprovechamiento, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 11/2007, de Montes.

2.8.8. En lo no previsto por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regirán las disposiciones relativas de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás disposiciones complementarias concordantes.

2.9. Fin de los trabajos

2.9.1. A la finalización de los trabajos de aprovechamiento el adjudicatario informará de dicha finalización para proceder a la visita de reconocimiento y firma del Acta de Reconocimiento Final, de acuerdo a las prescripciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Vitoria-Gasteiz a fecha de firma electrónica

El jefe de la Sección de Producción y
Conservación Forestal (Zona Este)

Carlos
Abad
López

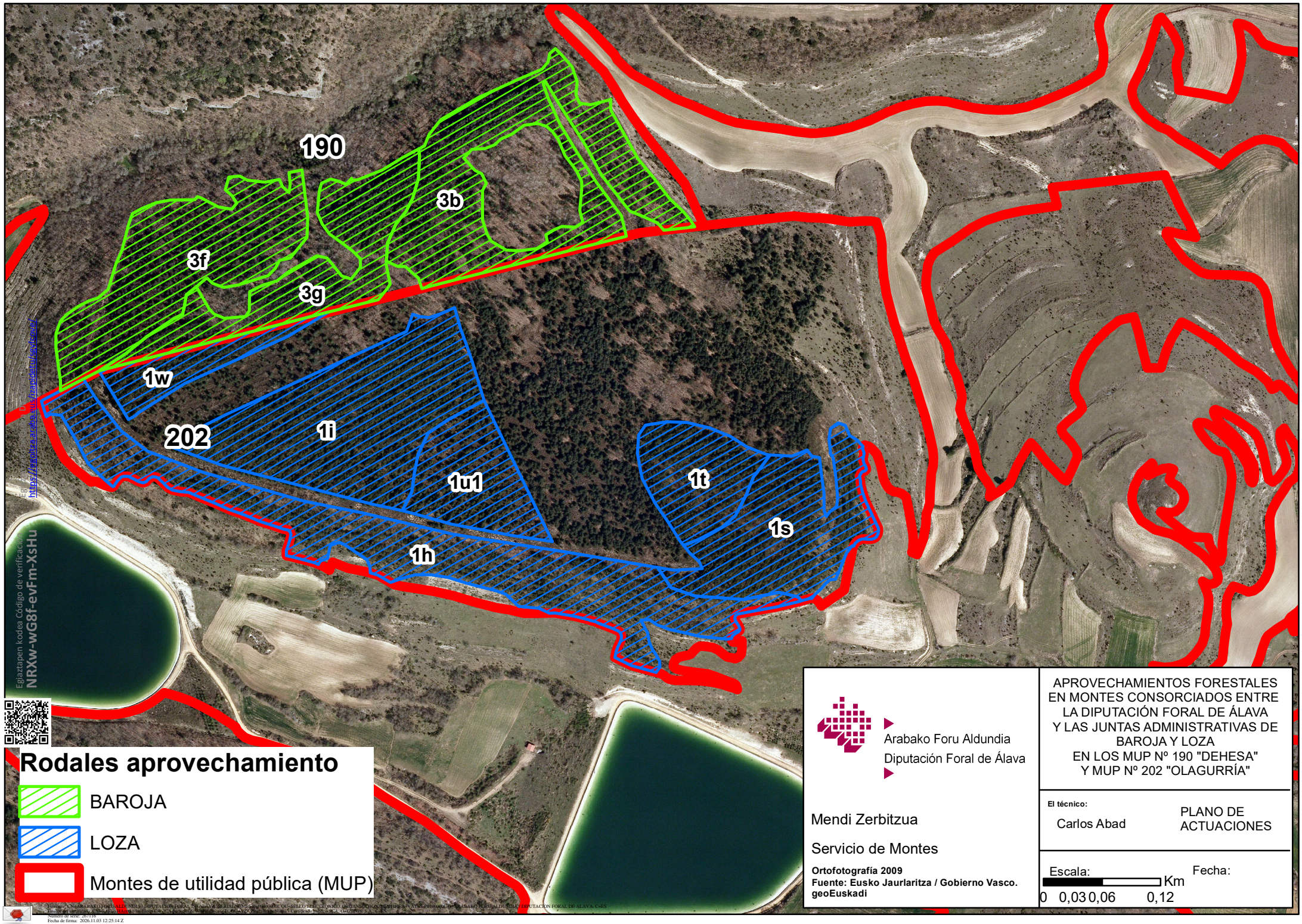
Fdo.: Carlos Abad López

Nº exp: 136/25

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTES CONSORCIADO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LOS PUEBLOS DE BAROJA Y LOZA EN LOS MUP Nº 190 "DEHESA" Y MUP Nº 202 "OLAGURRIA" (LOTE 12)

Anexo I
Plano de Actuaciones

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.03 12:25:31 Z



Rodales aprovechamiento

- BAROJA
- LOZA
- Montes de utilidad pública (MUP)

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Mendi Zerbitzua

Servicio de Montes

Ortofotografía 2009
Fuente: Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco. geoEuskadi

APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES CONSORCIADOS ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE BAROJA Y LOZA EN LOS MUP Nº 190 "DEHESA" Y MUP Nº 202 "OLAGURRÍA"

El técnico:
Carlos Abad

PLANO DE ACTUACIONES

Escala:

0 0,03 0,06 0,12 Km

Fecha:

Egiaztapen kodea Código de verificación: NRXw-wG8f-evFm-XsHu
https://egiaztatu.ejgv.euskadi.eus/egiaztatu
Firmado por CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=S0100001C, OU=SELLO ELECTRONICO DE ORGANO, O=DIPUTACION FORAL DE ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Fecha de firma: 2026.11.03 12:25:14 Z